

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio. 1 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud
(«Gaceta» núm. 365 de 31 Dbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias especiales que concurren en el Capitán General D. Arsenio Martínez de Campos, General en Jefe del Ejército de operaciones en Africa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. Sheriffiana, para que en misión especial pueda negociar el arreglo definitivo de las reclamaciones formuladas por España con motivo de los sucesos ocurridos en Melilla desde Octubre último.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre del mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES-CIRCULARES

Por el Ministerio de la Guerra se traslada en 2 del actual á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«En vista de la instancia promovida por la Diputación provincial de Cádiz, y cursada á este Ministerio por el Gobernador civil de dicha provincia, en súplica de que se conceda indulto á los sargentos que hayan contraído matrimonio ilegalmente y se hallen prestando sus servicios en la Comandancia general de Melilla, y teniendo en cuenta que por Real orden circular de 28 de Octubre de 1892 se concedió indulto general para los que hubieran cometido la referida falta, y en este con-

cepto no parece propio conceder nuevamente otra gracia para los destinados á Melilla; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer manifieste á V. E., para conocimiento de la referida Diputación, que no es posible acceder al indulto colectivo que solicita sin perjuicio de que se puedan atender las solicitudes que individualmente y por el conducto debido promuevan los interesados, una vez terminada la campaña; en la inteligencia de que su comportamiento durante la misma influirá poderosamente en la concesión de dichos indultos.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1893.—López Puigcerver.—Señor Gobernador civil de.....

Por Real orden de este Ministerio, fecha 2 de Junio próximo pasado, se dijo al Gobernador civil de Granada lo que sigue:

«Vista la instancia de José Vallejo Gallegos, vecino de esa capital, solicitando se disponga el inmediato ingreso en caja del prófugo denunciado Pedro Ramón Arago, en virtud de cuya denuncia se concedieron por esa Comisión provincial al hijo del solicitante José Vallejo Higuera los beneficios del art. 31 de la ley de Reemplazos;

Y considerando que por la Real orden de 1.º de Agosto de 1890 y 9 de Diciembre de 1891 se determina la forma y plazos en que ese ingreso deba verificarse;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la instancia del indicado José Vallejo, disponiendo que para el ingreso en caja del prófugo Pedro Ramón Arago se observe lo prevenido en dicha Real orden, y que á la vez, el José Vallejo Higuera no entre á disfrutar los beneficios del art. 31 de la ley de Reemplazos antes citada hasta que el referido ingreso en caja se verifique.»

Y en vista de la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 30 de Junio último, interesando que por éste de la Gobernación se dé carácter general á la anterior, reproducida á fin de que las Comisiones provinciales y Ayuntamientos se hallan obligados á su cumplimiento, evitándose perjuicios á los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Rei-

no, se ha servido disponer que así se efectúe, recordándose muy especialmente la Real orden de 9 de Diciembre de 1891, publicada en la «Gaceta de Madrid», núm. 351 de dicho año, y relativa á José Gamir Aguilera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1893.—López Puigcerver.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este ministerio por algunos Rectores de Universidades y Directores de Institutos exponiendo las dudas que se les ofrecen para aplicar el precepto contenido en el artículo 51 de la ley de Presupuestos vigente, por el que se imponen nuevos derechos á los certificados de traslación de matrícula; teniendo en cuenta la diversidad de criterios que sobre esta materia existe en varios de los establecimientos citados, y considerando además que los alumnos libres se hallan hoy sujetos al pago de los mismos derechos de matrícula y académicos que satisfacen los Oficiales;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

Primero. Las certificaciones de traslados de matrícula de los alumnos, así oficiales como libres, de las Universidades é Institutos, están gravadas con las 25 y 15 pesetas respectivamente que se fijan en el art. 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del corriente año. Los expresados derechos se abonarán mediante un timbre móvil que se adherirá á la solicitud pidiendo la traslación, y será independiente del que á la misma pueda corresponder.

Segundo. Los certificados á que se refiere la regla anterior, son únicamente los que se expiden de uno á otro establecimiento de la misma clase de enseñanza, á consecuencia del traslado de matrícula que se concede por el Jefe respectivo hasta el día 30 de Abril, ó por la Dirección general de Instrucción pública después de dicha fecha, haciendo constar en ellos las asignaturas en que se halle inscrito el alumno y tenga pendientes de examen dentro del mismo curso.

Tercero. Los expedientes personales y certificaciones de estudios aprobados que pasen de uno á otro establecimiento, estarán libres del pago de los expresados derechos, pero continuarán devengando los mismos que se abonaban con anterioridad al aumento hoy establecido.

Cuarto. Los alumnos oficiales abonarán los derechos académicos en papel de pagos al Estado durante el mes de Mayo, conforme lo dispone el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, y los libres los abonarán en igual forma al hacer las inscripciones de matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.159.

Jefatura de Minas de Murcia.

En el expediente de deslinde de labores de las pertenencias 59 y 60 del coto minero *La Felicidad* y sus colindantes, del término de Lorca, decretó el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 17 de Noviembre último, lo siguiente:

«De acuerdo con la propuesta hecha en el anterior informe, concedo á los propietarios de las minas «Espartero», núm. 2.402, «Misericordia», núm. 2.405 y «Amparo», número 4.697, del término de Lorca, un plazo de treinta dias, á partir del de la notificación de este decreto, para que habiliten convenientemente las labores de explotación de sus minas y los pozos ó las galerías de acceso á las mismas, á fin de que en ellas puedan señalarse las líneas divisorias de las citadas concesiones y de las pertenencias 59 y 60 del coto *La Felicidad*. Si dejaren transcurrir el plazo concedido sin efectuar los trabajos de rehabilitación indicados, se procederá á efectuarlos por cuenta de dichos concesionarios, notificándoles previamente para que puedan intervenirlos.»

Y habiendo fallecido D. Juan Pérez Pérez, según lo anuncia el señor Alcalde de Lorca en comunicación de 22 del mes actual, que fué el concesionario de la mina «Espartero», se publica el presente edicto en el

Boletín oficial, para que con arreglo á la legislación vigente, llegue á conocimiento de los herederos de dicho concesionario el citado decreto, á cuyo cumplimiento quedan obligados dentro del plazo que en el mismo se les concede.

Murcia 29 de Diciembre de 1893.
—El Ingeniero Jefe, Joaquín Izquierdo.

Número 1.161.

Distrito forestal de Murcia.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los espartos que puedan producir los montes situados en el término municipal de Totana, durante el año forestal de 1893 á 94; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal, el día 31 de Enero próximo á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de seiscientos cuarenta y ocho pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 30 de Diciembre de 1893.
—Eduardo Pardo.

Cuarta sección.

Número 1.168.

COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE MURCIA

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta pública celebrada ayer para la venta de los caballos propiedad del Estado nombrados «Cartujo» y «Amalista», que han resultado inútiles para el servicio de este Instituto, se convoca á nueva subasta que tendrá lugar el día nueve de Enero próximo á las tres de su tarde, en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza de Caballería de esta Comandancia en el inmediato barrio de San Antonio Abad; advirtiéndose á las personas que le sean adjudicados aquellos, será de su cuenta el gasto que ocasione la inserción de anuncios y demás que se originen.

Cartagena 30 Diciembre de 1893.
—El Teniente Coronel Jefe de la Comandancia, P. O., Víctor Ayuela.

Número 1.166.

COMANDANCIA DE MARINA

DE CARTAGENA

El Comandante de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que hallándose vacante la Asesoría del distrito marítimo de Mazarrón, los Sres. Licenciados en derecho que deseen ocuparla, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Comandancia ó en las Ayudantías de Marina de los distritos de esta provincia, dirigidas al Excmo. señor Capitán general de este Departamento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, siendo de

advertir que los señores que pretenden dicha plaza, habrán de residir en la comprensión del citado distrito.

Cartagena 29 de Diciembre de 1893.—Antonio Cano.

Quinta sección.

Número 1.167.

Edicto de segunda subasta.

Don Juan Antonio Aguilera Sánchez, Agente ejecutivo de la zona 8.ª de esta provincia para hacer efectivos los débitos á la Hacienda pública.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores á la subasta anunciada para el día 27 de Diciembre último, de las fincas embargadas á los contribuyentes morosos al pago de la contribución territorial, se ha acordado en cumplimiento de lo que se halla prevenido en la instrucción de 12 de Mayo de 1888 art. 37 regla 7.ª y 8.ª, que se anuncie segunda subasta de las mismas. En su virtud, se llaman licitadores al último remate que tendrá lugar el día 8 del presente mes de once á doce de su mañana en las oficinas de esta Agencia, situada en la calle de la Puerta de Orihuela, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió de capitalización, rebajada una tercera parte; previniendo que el deudor tiene derecho á librar sus fincas pagando el débito, recargos y costas antes del remate, á cuyo acto queda convocado, y que al no presentarse licitadores serán adjudicadas las fincas que á continuación se expresan, á favor de la Hacienda pública.

Murcia 1.ª de Enero de 1894.—El Agente, Juan A. Aguilera.

Pts. Cts.

Diputación del Llano de Brujas.

Número 5.116.—D. Francisco Serrano Orenes.
Cuatro tahullas de tierra riego en el Llano de Brujas; que lindan M. Sr. Barón de Albalar; L. Francisco Viguera; N. camino de Orihuela, y P. José Larrosa Hidalgo. 524 40

Número 5.098.—D. Francisco Viguera.
Una casa en el Llano de Brujas; que linda por los cuatro vientos con Ginés Larrosa Hidalgo. 500 »

Número 5.110.—D. Francisco Sánchez Casanova.
Ochenta tahullas de tierra seco en el Llano de Brujas; que lindan N. Francisco Sánchez Bermejo; L. Manuel ó Pedro Sánchez, y P. y M. con el río Segura. 1066 67

Diputación de Churra.

Número 3.956.—D.ª Saturnina Ros Paco.
Dos fanegas y siete celemines tierra olivar seco en Espinardo; que lindan P. y N. D. Santiago Chacón; M. D. Juan Antonio Campillo, y L. D. Luis N. 813 33

Número 3.758.—D. José García Sánchez.
Una casa en Churra, sin número. 416 67

Número 3.663.—D. Francisco Muñoz de Muñoz.
Una casa en Churra, con el número 212. 1166 67

Diputación de Espinardo.

Número 4.500.—D.ª Antonia Martínez Hernández.

Pts. Cts.

Una casa en Espinardo, calle Nueva, sin número. . . 983 33
Número 4.651.—D. Ginés Flores Solano.

Una casa en Espinardo, calle de Navarra núm. 6. . . 1416 67
Número 4.888.—D. Mariano Alemán Munuera.

Una casa en Espinardo, calle del Marqués núm. 10. 630 »
Número 4.685.—D. José Alemán Torres.

Una casa en Espinardo, calle Mayor número 74. . . 1866 67

Sexta sección.

Número 1.164.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORQUÍ

Don Jesús Avenza Saorin, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que debiendo procederse en un plazo breve por el Ayuntamiento y Junta pericial á la rectificación del amillaramiento de la riqueza pública de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo, para el año económico de 1894-95, los contribuyentes tantos vecinos como forasteros que hayan experimentado alteración en sus respectivas riquezas presentarán en esta Secretaría municipal en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las declaraciones juradas que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia, de que las que no se presenten durante dichos términos, no podrán tomarse en cuenta en la próxima rectificación.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Lorquí 29 de Diciembre de 1893.
—El Alcalde, Jesús Avenza.

Número 1.157.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 13 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial y subasta pública por proposiciones verbales y pujas á la llana para la contratación de las obras del embovedado de la Rambla del Duende desde su entronque con el puente de la calle de Murcia en dirección al sud en una extensión de 95 metros 50 centímetros lineales.

Sirve de tipo á esta subasta la cantidad de dos mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas treinta y cinco céntimos, admitiéndose posturas en baja.

Los licitadores presentarán al hacer su primera proposición la cédula personal y resguardo del depósito provisional de 124 pesetas 17 céntimos, que ha de consignarse en la Depositaria municipal.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuesto y plano de la obra, se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

La Unión 28 de Diciembre de 1893.
—Jacinto Conesa.

Octava sección.

Número 1.154.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE GRANADA

Don Martín García Casasola, Juez de Instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente, se cita y llama por término de diez días al testigo José García (a) Porroto, vecino del barrio de Churra, de la ciudad de Murcia, para que comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en causa que se sigue contra Martín Cárceles Martínez, sobre amenazas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Granada á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Martín García.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Martínez.

Número 1.153.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó Juez de Instrucción del distrito de la Catedral y decano de los de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita. llama y emplaza á José Tobal Matas, hijo de Pedro y Antonia, casado, jornalero, natural de esta ciudad, vecino de Aljucer, de veintisiete años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en las Cárceles de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta ciudad, en la causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo caso de ser habido en las Cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Murcia veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Luis López Bó.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 1.669.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la viuda del interfecto José María Jiménez García, con el fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, para ofrecerle la causa que por muerte de su referido esposo se sigue, y cuyo hecho ocurrió el día doce de Noviembre último en la mina «Artesiana», á consecuencia de la explosión de un barreno; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Jorge Coca y Salcedo.—El Actuario, Francisco Povo.